

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 844/MAYEPGC/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**Anexo****Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-14752473- -MGEYA-DGCAR - Anexo - Sistema de Evaluación para Contratistas

ANEXO I**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS
AUTORIZADAS PARA APERTURAS EN LAS VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO.- El Sistema de Evaluación Permanente de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública evalúa a los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP), asignándoles un puntaje sobre el que se realizarán descuentos ante la sanción aplicada por alguna Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales por la comisión de alguna falta prevista en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. REGISTRO DEL PUNTAJE Y/O INHABILITACIÓN.- El descuento de puntaje, la inhabilitación y/o la exclusión establecida en el presente se llevará a cabo por la Gerencia Operativa Registros Autorizados de la Dirección General Coordinación Administrativa y Registros de la Subsecretaría de Vías Peatonales o la que en un futuro la reemplace, y se computará en el RPAAVP.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.- A los fines del presente sistema se entiende por *sujeto inscripto* a aquellas personas humanas o jurídicas que ejecutan obras de apertura y/o rotura en la vía pública y se encuentran inscriptos en el RPAAVP, quedando excluidos aquellos sujetos que fueran empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4º. ASIGNACIÓN INICIAL DE PUNTOS.- A todo sujeto inscripto se le asigna un total inicial de QUINIENTOS (500) puntos desde la entrada en vigencia de la presente o desde su inscripción en el RPAAVP, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º. DESCUENTO DE PUNTOS.- Ante la sanción aplicada por parte de alguna Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales se descontará puntos al infractor de acuerdo a la escala establecida en el presente.

A tal efecto, la propia Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales y/o la Dirección General de Infracciones deberá notificar a la Autoridad de Aplicación la resolución administrativa definitiva y la sentencia judicial firme, en caso de haberse solicitado el pase a la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad, a través del cual se impone la sanción para que esta proceda al descuento.

ARTÍCULO 6º. ESCALA DE PUNTOS.- Solo se descuenta puntaje ante la imposición de sanciones por las conductas tipificadas en los artículos 2.1.8 DEPÓSITO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA, 2.1.13 APERTURAS Y/O ROTURAS, 2.1.15 CIERRE DEFECTUOSO, 2.1.17 INCUMPLIMIENTO DEL

PERÍMETRO Y/O PROFUNDIDAD DE LA APERTURA AUTORIZADA, 2.1.19 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE OBRA y 2.1.21 INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS del Capítulo I *Seguridad y Prevención de Siniestros* de la Sección 2° del Libro II del Anexo A del *Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* aprobado por la Ley N° 451 y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) En los casos de multas de hasta TRES MIL (3.000) UNIDADES FIJAS, se descuenta UN (1) punto.
- b) En los casos de multas de TRES MIL UNA (3.001) a QUINCE MIL (15.000) UNIDADES FIJAS, se descuentan DOS (2) puntos.
- c) En los casos de multas de más de QUINCE MIL (15.000) UNIDADES FIJAS, se descuentan TRES (3) puntos.
- d) En el caso de sanción por dos o más conductas tipificadas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los incisos precedentes se descuentan OCHO (8) puntos como máximo.

ARTÍCULO 7°. INHABILITACIÓN.- En el supuesto de que un sujeto inscripto alcanzare los CERO (0) puntos, quedará automáticamente inhabilitado para solicitar permisos de apertura y/o rotura o ejecutar nuevas obras de apertura y/o rotura en la vía pública en casos de emergencia por el plazo que determina la siguiente escala:

- a) Si alcanzare los CERO (0) puntos por primera vez, se lo inhabilitará por un plazo de VEINTE (20) días hábiles.
- b) Si alcanzare los CERO (0) puntos por segunda vez, se lo inhabilitará por un plazo de TREINTA (30) días hábiles.
- c) A partir de la tercera vez y en sucesivas oportunidades, se lo inhabilitará por un plazo de CUARENTA (40) días hábiles.
- d) Si alcanzare los CERO (0) puntos un total de TRES (3) veces en un período de DIECIOCHO (18) meses contados a partir del cómputo del primer descuento que se hubiera realizado, se lo inhabilitará por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 8°. REASIGNACIÓN DE PUNTOS.- Una vez concluido el plazo de inhabilitación pertinente, al sujeto inscripto se le reasignarán nuevamente QUINIENTOS (500) puntos.

Los descuentos de puntos quedan sin efecto a los DOS (2) años contados desde que fueran computados siempre que durante ese lapso el sujeto inscripto no haya alcanzado los CERO (0) puntos.

ARTÍCULO 9°. EXCEPCIÓN.- Excepcionalmente y ante situaciones de emergencias concretas y debidamente comprobadas, la Autoridad de Aplicación puede exceptuar al sujeto inscripto de la inhabilitación impuesta, debiendo acreditarse las aptitudes o condiciones técnicas especiales que ameritan su intervención específica.

ARTÍCULO 10. INHABILITACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.- Si el sujeto inhabilitado fuese una persona jurídica o una unión transitoria, se extenderá la inhabilitación, por el mismo plazo, a los socios, administradores y fiscalizadores que la componen, así como a otras personas jurídicas de las que sean parte.

ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN.- En el supuesto de que se verificare que el sujeto inscripto ejecutó nuevas obras de apertura y/o rotura en la vía pública aun encontrándose vigente la inhabilitación impuesta, corresponde la exclusión de forma permanente del RPAAVP.

ARTÍCULO 12. PAGO VOLUNTARIO.- Si el infractor procediere al pago voluntario de la multa impuesta

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 844/MAYEPGC/18 (continuación)

en los términos del artículo 17 del Título III del Libro I del Anexo A del *Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* aprobado por la Ley N° 451, en los casos que este fuera procedente, no se realizará el descuento de puntaje que le hubiere correspondido por la infracción cometida.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DEL PUNTAJE INICIAL. - El puntaje total inicial a asignarse a los sujetos inscriptos en el RPAAVP puede ser modificado por la Autoridad de Aplicación cuando la circunstancia así lo amerite.

FIN DEL ANEXO